Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

# CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS DENOMINADO PLANMOR

**OBSERVACIONES GENERALES.-** EN EL DECRETO 64 QUE MODIFICA AL PRESENTE DECRETO SUS FECHAS DE APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN SON POSTERIORES A LA DE PUBLICACIÓN.

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1970/12/29 |
| Publicación | 1971/01/05 |
| Publicación | 1971/01/06 |
| vigencia | 1971/01/07 |
| Decreto | 000021 |
| Expidió | XXXVIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 2373 “Tierra y Libertad” |

**ARTÍCULO 1.-** SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS", AL QUE TAMBIÉN SE LE CONOCERÁ CON EL NOMBRE DE "PLANMOR", CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y CUYO DOMICILIO SOCIAL SERÁ LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES U OFICINAS SECUNDARIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PROPIO ESTADO O EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO *2.-** "EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS" "PLANMOR", TENDRÁ COMO OBJETOS SOCIALES Y ECONÓMICOS EN EL ESTADO, LOS SIGUIENTES:

I.- PLANEAR Y PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL;
II.- PLANEAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE CENTROS URBANOS Y RURALES;
III.- PLANEAR Y PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN;
IV.- PLANEAR Y PROMOVER EL DESARROLLO TURÍSTICO;
V.- PLANEAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES;
VI.- PLANEAR Y PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS;
VII.- PLANEAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA;
VIII.- PLANEAR Y PROMOVER EL SUMINISTRO DE AGUA A CENTROS RURALES Y URBANOS;
IX.- PLANEAR Y PROMOVER LA ELECTRIFICACIÓN;
X.- PLANEAR Y PROMOVER OBRAS DE IRRIGACIÓN;
XI.- EN GENERAL, A REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y A FOMENTAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL A TRAVÉS DE ESTUDIOS Y OBRAS; Y
XII.- EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS, PARA CUMPLIR CON TODAS LA FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR TODAS SUS ACTIVIDADES, DEBERÁ ESTABLECER UNA

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1970/12/29 |
| Publicación | 1971/01/05 |
| Publicación | 1971/01/06 |
| Vigencia | 1971/01/07 |
| Decreto | 000021 |
| Expidió | XXXVIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 2373 “Tierra y Libertad” |

ADECUADA Y ESTRECHA COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS FEDERALES EN EL ESTADO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, Y QUE SON LAS QUE ACTUALMENTE REALIZAN EN LA ENTIDAD LAS LABORES DE PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE BENEFICIO SOCIAL, ASÍ COMO LAS DE INFRAESTRUCTURA.

**NOTA IMPORTANTE.**

**REFORMA VIGENTE:** ADICIONADA LA FRACCIÓN XII POR ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 64 DE 1972/03/17 POEM NO. 2535 ALCANCE DE 1972/03/15.

**ARTÍCULO *3.-** PARA LOGRAR LOS OBJETOS SOCIALES Y ECONÓMICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, EL "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS" PLANMOR, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES EN EL ESTADO:

I.- PROMOVER Y REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON SUS OBJETOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, INCLUYENDO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CENTRALIZADOS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, PERSONAS MORALES O FÍSICAS NACIONALES O EXTRANJERAS;

II.- PROMOVER Y REALIZAR ESTUDIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL;

III.- PROMOVER Y REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN RURAL;

IV.- PROMOVER Y REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS PROBLEMAS DE LA HABITACIÓN RURAL;

V.- PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RÚSTICA;

VI.- ELABORAR UN DIRECTORIO HABITACIONAL DE LA PROPIEDAD RÚSTICA Y URBANA;

VII.- REPRESENTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LO CONCERNIENTE A PROBLEMAS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRARIOS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIÓN FINANCIERA, NACIONAL, PRIVADA O EXTRANJERA QUE EN ALGUNA FORMA PUDIERA TENER CONOCIMIENTOS DE ESTOS ASUNTOS;

VIII.- PROYECTAR Y CONSTRUIR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, VIVIENDAS ECONÓMICAS PROCURANDO LA REGENERACIÓN DE TUGURIOS Y, VIVIENDAS INSALUBRES E INADECUADAS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES;
IX.- PROMOVER Y ORGANIZAR FRACCIONAMIENTOS, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUIR CASAS HABITACIÓN, EDIFICIOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS, PRIVADOS O DESTINADOS A FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURÍSTICOS Y SOCIALES CON FINES LUCRATIVOS;
X.- PROPONER A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES LAS MEDIDAS DE URBANIZACIÓN;
XI.- COMPRAR, FRACCIONAR, VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, ACONDICIONAR, CONSERVAR, MEJORAR, EXPLOTAR Y CONSTRUIR INMUEBLES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS;
XII.- PROPONER Y GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS EXPROPIACIONES DE BIENES RAÍCES, RÚSTICOS Y URBANOS NECESARIOS E INDISPENSABLES PARA CUMPLIR CON SUS OBJETOS SOCIALES;
XIII.- PROPONER LA LEGALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS URBANOS O INDUSTRIALES QUE EXISTAN O LLEGUEN A EXISTIR EN EL ESTADO, PARTICIPANDO EN SU PLANEACIÓN, AUTORIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE HAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES QUE EXIGE LA LEY DE LA MATERIA;
XIV.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, SEGÚN SEA EL CASO, Y CON LOS PARTICULARES, PARA PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL ESTADO, MEDIANTE ESTUDIOS, PROPOSICIONES, GESTIONES, CONSTRUCCIONES, PLANEACIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES Y, EN GENERAL, EN TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES;
XV.- PLANEAR CENTROS TURÍSTICOS, CONSTRUIRLOS, ADMINISTRARLOS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS RELACIONADOS CON VÍAS DE COMUNICACIÓN Y CAMPAÑAS PARA ATRAER TURISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS;

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1970/12/29 |
| Publicación | 1971/01/05 |
| Publicación | 1971/01/06 |
| Vigencia | 1971/01/07 |
| Decreto | 000021 |
| Expidió | XXXVIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 2373 “Tierra y Libertad” |

XVI.- COLABORAR CON LOS ESTUDIOS Y OBRAS QUE SE REALICEN PARA COMUNICAR AL ESTADO, TANTO CON LAS AUTORIDADES ESTATALES COMO CON LAS FEDERALES;
XVII.- PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS Y EN LAS OBRAS QUE SE REALICEN, TENDIENTES A SUMINISTRAR AGUA POTABLE A POBLACIONES RURALES Y URBANAS;
XVIII.- EN GENERAL, A CONSTITUIRSE COMO ORGANISMO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO PARA REALIZAR ESTUDIOS Y OBRAS QUE MEJOREN EL NIVEL DE VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD, LABOR QUE EJECUTARÁ COORDINADAMENTE CON LOS ORGANISMOS FEDERALES EXISTENTES EN EL ESTADO, Y CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES COMPETENTES.

**NOTA IMPORTANTE.**
**REFORMA VIGENTE:** COMPLEMENTA LA FRACCIÓN XVIII POR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 64 DE 1972/03/17 POEM. NO. 2535 ALCANCE DE 1972/03/15.
**VINCULACIÓN.** LA FRACCIÓN XIII REMITE A LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 4.-** EL "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS" " PLANMOR", SERÁ EL CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ENCARGADO DE SOLICITAR Y TRAMITAR LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES, COMUNALES Y PRIVADOS, DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN FUNDOS LEGALES Y EL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE JUSTIFIQUEN DICHAS EXPROPIACIONES.

**ARTÍCULO *5.-** EL PATRIMONIO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO SE CONSTITUIRÁ:

I.- CON LA APORTACIÓN ECONÓMICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
II.- CON LOS SUBSIDIOS, DONACIONES Y APORTACIONES QUE LE HAGAN AL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO, MUNICIPIOS, Y, EN GENERAL OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, ASÍ COMO PERSONAS MORALES Y FÍSICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
III.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA DERIVADOS DE SU PATRIMONIO.

IV.- LOS CRÉDITOS QUE OBTENGA CON LA GARANTÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

**ARTÍCULO 6.-** "EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS", "PLANMOR", ESTARÁ DIRIGIDO POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SERÁ SU AUTORIDAD SUPREMA; EL QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO; UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, Y CINCO VOCALES. ESTAS ÚLTIMAS CINCO PERSONAS SERÁN NOMBRADAS Y REMOVIDAS LIBREMENTE POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN ADEMÁS TENDRÁ FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

**NOTA IMPORTANTE.**

**REFORMA VIGENTE:** REFORMADO POR ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 64 DE 1972/03/17 POEM. NO. 2535 ALCANCE DE 1972/03/15.

**ARTÍCULO 7.-** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR OTRO TÉRMINO IGUAL; SE SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, CUANDO PARA TAL EFECTO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE, O EN SU DEFECTO EL VICEPRESIDENTE. SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE, O EN SU CASO EL VICEPRESIDENTE, TENDRÁN VOTO DE CALIDAD.

**ARTÍCULO 8.-** DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.
II.- DICTAR LAS NORMAS GENERALES Y ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE DEBAN ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS" - "PLANMOR".
III.- A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, EL CONSEJO PODRÁ REMOVER A SU DIRECTOR GENERAL.

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1970/12/29 |
| Publicación | 1971/01/05 |
| Publicación | 1971/01/06 |
| Vigencia | 1971/01/07 |
| Decreto | 000021 |
| Expidió | XXXVIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 2373 “Tierra y Libertad” |

**ARTÍCULO 9.-** EL DIRECTOR GENERAL SOLO TENDRÁ VOZ Y NO VOTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERÁ EL APODERADO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS PARTICULARES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2762 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. TENDRÁ TAMBIÉN FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO PARA PLEITOS DE COBRANZAS, PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9O. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERO PARA VENDER, CEDER, ENAJENAR O GRAVAR, LOS BIENES INMUEBLES, LAS CONCESIONES O DERECHOS QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, SERÁ NECESARIO EL ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AUTORIZÁNDOLO EN FORMA ESPECIAL Y EXPRESA PARA REALIZAR ESOS ACTOS.

TENDRÁ IGUALES FACULTADES PARA FORMULAR QUERELLAS EN LOS CASOS DE DEMANDAS QUE SOLAMENTE PUEDAN PERSEGUIRSE UNA VEZ LLENADA ESA CONDICIÓN; ASIMISMO, PARA OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL PARA ESA CLASE DE CONDUCTOS PUNIBLES. PODRÁ SUBSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, RESERVÁNDOSE SU EJERCICIO Y DANDO CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ADEMÁS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

A).- CREAR LAS DEPENDENCIAS ADECUADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

SELECCIONAR Y COORDINAR AL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS Y ORGANISMOS QUE SE ENCARGUEN DE ESTUDIOS Y DE TRABAJOS ESPECÍFICOS, INCLUYENDO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN;

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1970/12/29 |
| Publicación | 1971/01/05 |
| Publicación | 1971/01/06 |
| Vigencia | 1971/01/07 |
| Decreto | 000021 |
| Expidió | XXXVIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 2373 “Tierra y Libertad” |

B).- PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE O DE SU VICEPRESIDENTE, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS RELATIVOS;

C).- OBTENER EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO, CUYO MONTO EXCEDA DE LA SUMA QUE FIJE OPORTUNAMENTE EL PROPIO CONSEJO;

D).- RENDIR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN UN INFORME GENERAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS; Y

E).- LAS DEMÁS QUE FIJE EL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**VINCULACIÓN.** EL PÁRRAFO PRIMERO REMITE AL ARTÍCULO 2762 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y AL ARTÍCULO 9O. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 10.-** LAS UTILIDADES QUE EN SU CASO TEN

GA EL INSTITUTO SE DESTINARÁN, EN LA PROPORCIÓN Y CONDICIONES QUE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A INCREMENTAR SUS PROPIAS ACTIVIDADES Y A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 11.-** LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, SERÁ FIJADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LA REMUNERACIÓN DE LAS OTRAS PERSONAS QUE INTERNA O EXTERNAMENTE PRESTEN SUS SERVICIOS AL INSTITUTO, SERÁ FIJADA POR EL DIRECTOR GENERAL DANDO CUENTA DE ELLO OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 12.-** EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DESIGNARÁ UN AUDITOR EXTERNO, A FIN DE VIGILAR EN FORMA OPORTUNA EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, QUIEN ACTUARÁ CON PLENA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON EL

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1970/12/29 |
| Publicación | 1971/01/05 |
| Publicación | 1971/01/06 |
| Vigencia | 1971/01/07 |
| Decreto | 000021 |
| Expidió | XXXVIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 2373 “Tierra y Libertad” |

PROPÓSITO DE QUE SU FUNCIONAMIENTO CONFORME LAS NECESIDADES DE UNA EMPRESA ECONÓMICA DESTINADA A FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DE NIVEL DE VIDA Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL AUDITOR EXTERNO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE SU PATRIMONIO INICIAL, DEBERÁN HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO.

**SEGUNDO.** ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**TERCERO.** REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.- DIPUTADO PRESIDENTE, ABEL SÁNCHEZ AGUILAR.- DIPUTADA SECRETARIA, LIC. CLAUDIA OCHOA BARRIENTOS.- DIPUTADO SECRETARIO, CLAUDIO CASTILLO BERAUD.- RÚBRICAS."

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**
**EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO,**
**Ing. Felipe Rivera Crespo**

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1970/12/29 |
| Publicación | 1971/01/05 |
| Publicación | 1971/01/06 |
| Vigencia | 1971/01/07 |
| Decreto | 000021 |
| Expidió | XXXVIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 2373 “Tierra y Libertad” |

**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO,**
**Lic. Guillermo Tenorio Carpio**
**EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,**
**Lic. Ángel Ventura Valle**
**(RÚBRICA).**

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1970/12/29 |
| Publicación | 1971/01/05 |
| Publicación | 1971/01/06 |
| Vigencia | 1971/01/07 |
| Decreto | 000021 |
| Expidió | XXXVIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 2373 “Tierra y Libertad” |